

una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 3383/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por don Elías González Guzmán, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dieciséis millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos (16.155.671,55 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón seiscientos quince mil quinientas sesenta y siete (1.615.567) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12615 *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «La Graduela», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Adquirida la finca «La Graduela», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), en virtud del Decreto de 18 de enero de 1957, que declara de interés social su expropiación, el Instituto ha instalado en la misma 1.ª empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras: muro de defensa y nivelaciones, saneamiento y suministro de agua, obras Barcaza de acceso a la finca, obras puente acceso a la finca, reparación Barcaza y acondicionamiento acceso a la finca, Caseta elevadora transformador, módulo operador, red de riego y obras complementarias, defensa y toma de agua (nuevo emplazamiento), transformador línea de baja y accesorios para puesta en riego, instalación de grupo motobombas, tuberías y accesorios; afirmado de caminos en tierra. Viviendas, dependencias y cerramientos, nivelaciones, electrificación para alumbrado de las viviendas. Plantación de naranjos en parcelas.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios aconseja que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo que es posible porque, habiendo sido expropiada la finca por declaración de interés social, le son aplicables los beneficios citados, porque así lo establece el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra, y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se apruebe el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «La Graduela», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto la construcción del muro de defensa y nivelación, saneamiento y suministro de agua, obras Barcaza de acceso a la finca, obras del puente de acceso a la finca, reparación de Barcaza y acondicionamiento de acceso a la finca.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la construcción de caseta elevadora, transformador, módulo operador, red de riego y obras complementarias: defensa y toma de agua (nuevo emplazamiento); transformador línea de baja y accesorios para puesta en riego; instalación de grupos motobombas, tuberías y accesorios, y afirmado de caminos en tierra.

Cuarto.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionadas con el 30 por 100, la construcción de viviendas, dependencias y cerramientos, nivelaciones y electrificación para alumbrado de viviendas.

Quinto.—Que se estime como obras complementarias, subvencionadas con el 20 por 100, la plantación de naranjos en parcelas.

Sexto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto, se hará en un plazo de veinte años para la tierra y mejoras y de treinta años para las viviendas y dependencias, con el 3,50 por 100 de interés anual para el valor de la tierra y del 4 por 100 para el de las obras complementarias, y sin interés alguno para las restantes obras y mejoras.

Séptimo.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de abril de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12616 *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mozoncillo, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mozoncillo, provincia de Segovia, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mozoncillo, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Carracuéllar.—Anchura legal, 37,61 metros, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Cordel de Segovia.—Anchura legal, 37,61 metros, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Colada de Enlace.—Anchura legal, variable, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Cordel del Soto.—Anchura legal, resultante de concentración, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Cordel de Villaveja.—Anchura legal, 37,61 metros, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Vereda de Aldea Real.—Anchura legal, variable, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Vereda de Navalcañillo.—Anchura legal, 20,89 metros, según descripción que figura en el proyecto de fecha 28 de octubre de 1977.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento en cuanto a su pretensión sobre disposición de las vías pecuarias que pudieran resultar afectadas por una delimitación del perímetro urbano.

Tercero.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Segovia.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 28 de octubre de 1977, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho prevista en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12617. *ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castigaleu, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castigaleu provincia de Huesca, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castigaleu, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Luzas a Cajigar.—Anchura legal, 75,22 metros.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos en cuanto a la reducción de la anchura de la vía pecuaria.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 1 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12618

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arenillas de San Pelayo, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arenillas de San Pelayo, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arenillas de San Pelayo, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Cerverano.—Anchura legal, 37,61 metros.

Observaciones: La superficie de esta vía pecuaria dentro del término de Arenillas, se determinará en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 13 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

12619

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piñuécar, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piñuécar, provincia de Madrid en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no formulándose reclamación alguna durante el periodo de exposición pública;

Resultando que, acordada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Piñuécar, provincia de Madrid, se remitió el oportuno proyecto al trámite de exposición pública e informes previstos en el artículo 11 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, por el que se tramita el expediente siendo devuelto con el informe del Ayuntamiento de no ajustarse a la realidad la anchura de algunas vías, faltando no obstante el informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que se reiteró a través de escrito de la Jefatura Provincial de este Instituto en Madrid;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras informa el proyecto en el sentido de que se deslinde la parte de terreno correspondiente a la expropiación del tramo de carretera CN-1, de 2,5 kilómetros, que afecta a la vía pecuaria Cañada Real